

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, el presente proceso para que revise terminación decretada mediante auto 181 del 16 de febrero de 2021. Sírvasse proveer. Hoy 17 de marzo de 2021


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: **397**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS**

Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO y OBDULIA MOSQUE.**

Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00196-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, procede este despacho a revisar el presente proceso en su integridad, de lo cual se encontró que, el proceso se dio terminado por pago total de la obligación, pero no se tuvo en cuenta que el memorial se refería solo a lo adeudado con **BANCOLOMBIA**, pero no con lo que se debía a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por lo que se dejará sin efecto el auto que termina el proceso por pago total, respecto al crédito a favor del fondo antes mencionado.

Consecuente con lo anterior, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 181 del 16 de febrero de 2021, únicamente con relación al crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en consecuencia, queda en firme la terminación por pago total de la obligación frente a lo adeudado a favor de **BANCOLOMBIA**, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: DECLARAR que el proceso contra los demandados, continua vigente por parte de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, toda vez que los depósitos existentes en la cuenta del juzgado del BANCO AGRARIO, no son suficientes para terminar este proceso en su totalidad.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO los oficios de desembargo elaborados, en atención al auto 181.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78beb78c9ff7755f9cfedba75a4977264393effa249444ff019cb063af367
50f**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>